



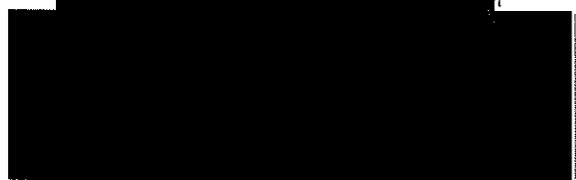
1

Monterrey, Nuevo León

18 (dieciocho)) de octubre de 2022 (dos mil veintidós)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:
24/2022

PRESUNTOS RESPONSABLES:



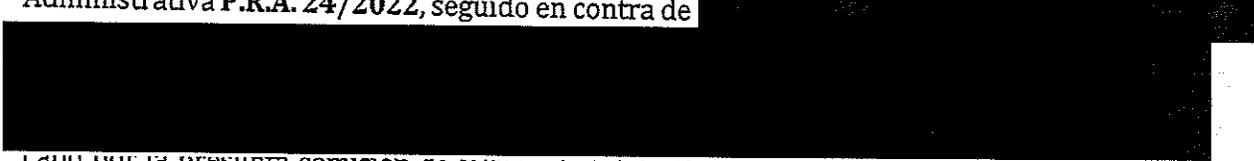
2

AUTORIDAD INVESTIGADORA:
Dirección De Control Interno e Investigación De La Contraloría Municipal De Monterrey

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA:
Dirección Anticorrupción De La Contraloría Municipal De Monterrey

SENTENCIA DE RESOLUCIÓN

El suscrito, **LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN**, Director Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey da cuenta que mediante acuerdo de fecha 7 (siete) de septiembre del 2022 (dos mil veintidós) se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes para que acudieran el 18 (dieciocho) de octubre del 2022 (dos mil veintidós) a las 12:00 (doce horas) a la sala de juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal de Monterrey, Nuevo León, en la Calle Zaragoza esquina con Ocampo sin número, Colonia Centro, a fin de oír la resolución correspondiente dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa P.R.A. 24/2022, seguido en contra de



3

lado por la presunta comisión de faltas administrativas no graves, prevista en el artículo 49, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, consistente en cumplir con sus funciones, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegase a tratar.

El artículo 208, fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León establece que la Autoridad Resolutora contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del cierre de instrucción para dictar la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa. En este caso, el acuerdo de cierre de instrucción fue debidamente notificado a las partes el 09 (nueve) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), de modo que esta Dirección se encuentra dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León para dictar la resolución correspondiente.



Así pues, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 205 y 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, se expone lo siguiente:

I. MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE SOSTIENEN LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA

De conformidad con el artículo 3, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo "LRAENL"), tratándose de faltas administrativas no graves, la Autoridad Resolutora será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control. De acuerdo con el artículo antes citado, la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo, "Sala Especializada") será la Autoridad Resolutora tratándose de faltas administrativas graves de servidores públicos y/o de actos de particulares vinculados con las mismas.

Así pues, la LRAENL prevé dos autoridades competentes para actuar como Autoridad Resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa: tratándose de faltas administrativas graves y actos de particulares vinculados con las mismas, la autoridad resolutora es la Sala Especializada, y tratándose de faltas administrativas no graves, la Autoridad Resolutora es la autoridad asignada para tales efectos dentro de los Órganos Internos de Control.

Conforme al artículo 101 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Contraloría Municipal de Monterrey es la dependencia encargada del *control interno* de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, por lo que sus funciones corresponden a las funciones de un Órganos Interno de Control.

En ese sentido, el artículo 53, fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey precisa que corresponde a la Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey actuar como Autoridad Substanciadora y resolutora en los casos de faltas administrativas no graves dentro de los procedimientos de responsabilidades administrativas que se lleven a cabo dentro del Municipio.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa. [REDACTED]

4

correspondientes a su cargo. Esta conducta constituye una falta administrativa no grave de conformidad con el artículo 49, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Por lo tanto, al tratarse de una falta administrativa no grave, la Dirección de Anticorrupción de la Contraloría del Municipio de Monterrey es la autoridad competente para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa. P.R.A. 24/2022 conforme a los artículos antes citados.

II. ANTECEDENTES DEL CASO

1. **Constancia.** El 2 (dos) de mayo del 2022 (dos mil veintidós), a través de una diligencia tipo constancia, |
2. **Oficio 624/A.I./2022.** El 2 (dos) de mayo del 2022 (dos mil veintidós), la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey solicitó a la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Computo de la



Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Monterrey (C4) las

- [REDACTED] 5
- C4 respondió al oficio, en su respuesta argumentó que no se cuenta con punto de monitoreo en el cr [REDACTED] se remitió un DVD con videos de la [REDACTED] y se comunicó que no hay un asignamiento oficial de los elementos que abordan las unidades.
3. **Oficio 623/A.I./2022.** El 2 (dos) de mayo del 2022 (dos mil veintidós), la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Monterrey solicitó a l [REDACTED] de Proximidad el rol de servicio del turno del día 1 (uno) de mayo del 2022 (dos mil veintidós) y del día siguiente, al igual que los datos generales e historial laboral de los elementos a [REDACTED] 8
 4. **Parte informativo.** 2 (dos) de mayo del 2022 (dos mil veintidós), la responsable en turno ([REDACTED]) informó que los nombres de las personas que aparecen en los videos son: [REDACTED] 10
 5. **Incompetencia de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Monterrey.** El 4 (cuatro) de mayo del 2022 (dos mil veintidós), la titular de esta dirección se declara incompetente para conocer del asunto, debido a que las partes pertenecen a [REDACTED] 11 y no a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad o a la academia municipal. Por tal motivo, se remitió el asunto a la Contraloría municipal de Monterrey.
 6. **Acuerdo de radicación.** El 11 (once) de mayo del 2022 (dos mil veintidós), la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal radicó y formó el expediente de responsabilidad administrativa P.I. 42/2022.
 7. **Acuerdo de calificación de conducta.** El 23 (veintitrés) de junio del 2022 (dos mil veintidós), la Dirección de Control interno emitió el acuerdo de calificación de conducta en la cual se consideró respecto al artículo 49, fracción I, que las acciones cometidas por M [REDACTED] constituyeron una falta administrativa no grave. 12
 8. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.** El 28 (veintiocho) de junio del 2022 (dos mil veintidós), la Dirección de Control Interno emitió el IPRA 25/2022.
 9. **Acuerdo de admisión del IPRA, citación a audiencia inicial y emplazamiento.** El 4 (cuatro) de julio del 2022 (dos mil veintidós), la Dirección de Anticorrupción de la Contraloría municipal emitió los siguientes acuerdos a los presuntos responsables, los cuales fueron debidamente notificados.
 10. **Audiencia inicial.** El 21 (veintiuno) de julio del 2022 (dos mil veintidós) se llevó a cabo la audiencia inicial respecto al PRA 24/2022, se hace constar que [REDACTED] se presentó a dicha audiencia. 13
 11. **Pruebas y alegatos.** El 1 (uno) de agosto del 2022 (dos mil veintidós), se abrió el periodo probatorio y el 23 (veintitrés) de agosto del 2022 (dos mil veintidós) se cerró el periodo probatorio, al mismo tiempo se abrió el periodo de alegatos. El 6 (seis) de agosto del 2022 (dos mil veintidós), la Dirección de Control Interno entregó sus alegatos correspondientes al PRA 24/2022.
 12. **Cierre de Instrucción.** El 7 (siete) de septiembre del 2022 (dos mil veintidós), la Dirección Anticorrupción de la Contraloría dio por cerrada la instrucción.

III. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS



Las documentales que resultan relevantes para el esclarecimiento de los hechos son las siguientes:

- a. **Documental Pública.** Consistente en el oficio P.M.C.M./370/2022, con el que se inició investigación para verificar si se actualizó una falta administrativa.
- b. **Documental Pública.** Consistente en el acta del contenido visual y fonético, de fecha 2 (dos) de mayo del 2022 (dos mil veintidos), en los cuales se hizo constar el contenido de los DVDs entregados. Estos vídeos sirven como un medio idóneo para el esclarecimiento de los hechos en disputa, pues sitúa en tiempo y lugar a las partes en cuestión.

Así, en los vídeos se puede observar con claridad las conductas irrespetuosas de

[REDACTED] y disciplina con cualquier persona o servidor público con la que tenga que interactuar durante sus funciones,

En este sentido, es menester retomar el contenido del artículo 165 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, debido a que la información contenida vía electrónica es de alta fiabilidad, ya que se pueden apreciar los hechos desde una perspectiva más objetiva en comparación con otros medios:

Artículo 165. Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y sea accesible para su ulterior consulta.

- c. **Documental Pública.** Consistente en la declaración testimonial, de fecha 2 (dos) de mayo del 2022 (dos mil veintidos) [REDACTED]

[REDACTED] quien rindió su versión de los hechos, debido a que también se encontraba con los presuntos responsables dentro de la patrulla el día del altercado.

- d. **Documental Pública.** Consistente en el oficio DRHSPC/0957/2022, de fecha 1 (uno) de junio del 2022 (dos mil veintidos), en el cual se acreditó la calidad de servidores públicos de [REDACTED]

[REDACTED] por lo que tal prueba comprueba que los presuntos responsables pueden ser sujetos de sanción por parte de esta autoridad.

- e. **Documental Pública.** Consistente en constancia de hechos, de fecha 2 (dos) de mayo del 2022 (dos mil veintidos), realizada [REDACTED]

[REDACTED] quien realizó entrevistas a diferentes testigos oculares, quienes confirmaron que [REDACTED] se confrontaron a golpes, el día 2 (dos) de mayo del 2022 (dos mil veintidos), en el cruce de las [REDACTED]

14

15

16

17

19



f. **Documental Pública.** Consistente en las bitácoras de asistencia del mes de mayo del 2022 (dos mil veintidos) de la Coordinación de

la Guardia Auxiliar. Si bien, esta prueba se exhibió para demostrar que [REDACTED] tuvo un horario laboral que constaba de trabajar de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y sábado de 8:00 am a 1:00 pm. Esta prueba no es de relevancia para el caso porque no desvirtúa el fondo de esta resolución, el cual es verificar si los presuntos responsables cometieron la falta administrativa de la que se les acusa. Además, las sanciones derivadas de un procedimiento de responsabilidad administrativa son independientes de las medidas disciplinarias de carácter interno.

20

g. **Documental Pública.** Consistente en el rol de servicio del día de los hechos, 2 (dos) de mayo del 2022 (dos mil veintidos), perteneciente a la Coordinación de la

21

[REDACTED] sucedieron los acontecimientos. Al respecto, esta autoridad considera que el respeto a los valores y principios del servicio público no se limitan únicamente al horario y espacio laboral, sino que son extensivos afuera de este, debido a que son imagen institucional del Estado.

IV. CONSIDERACIONES LÓGICO JURÍDICAS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA RESOLUCIÓN.

Una vez acreditados los hechos, lo que procede es determinar si éstos actualizan algún supuesto normativo previsto en la LRANL que constituya una falta administrativa.

Para ello, es necesario contestar la siguiente pregunta:

i. [REDACTED] respetar a los demás servidores públicos [REDACTED]

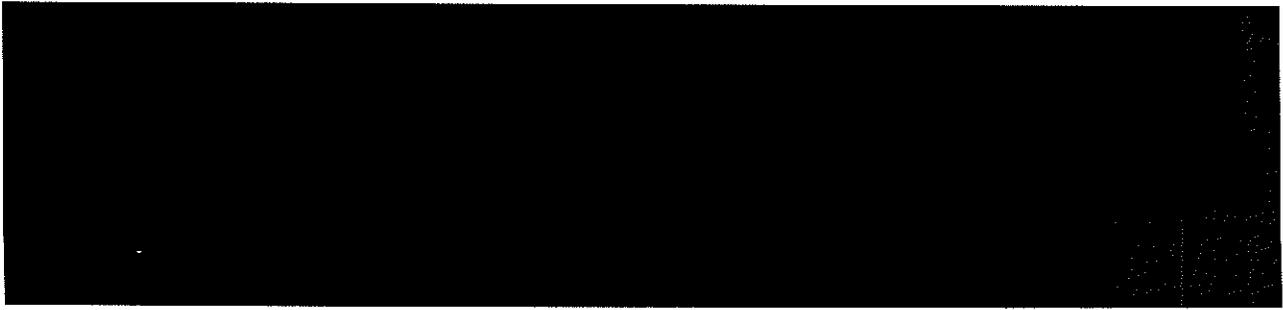
22

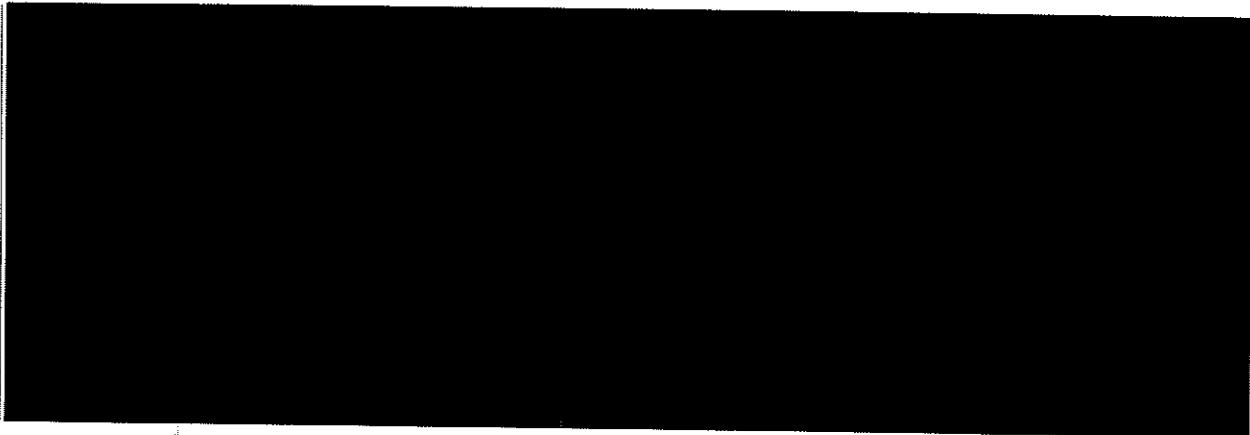
Al responder tal interrogante nos encontramos en el posible supuesto de violación del artículo 49, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. La cual menciona:

Artículo 49. Incurrirán en falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendados, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que establezcan en el Código de Ética que se refiere el artículo 16 de esta ley.

En este sentido, dentro del IPRA 25/2022, se puede visualizar (en la página 7) la transcripción del contenido del video [REDACTED] el cual se entregó como prueba. En dicho video, se puede observar, entre el 1:34 (un minuto treinta y cuatro segundos) y el 2:03 (dos minutos tres segundos), que:





Consecuentemente, esto nos remite al contenido del artículo 7, fracción XIII del Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, el cual menciona que:

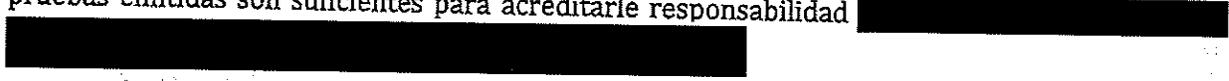
SÉPTIMO. PRINCIPIO Y VALORES ÉTICOS. Que en nuestro desempeño como las y los servidores públicos del Gobierno de Municipal, nos regiremos bajo los siguientes principio y valores éticos:

...

XIII. COMPAÑERISMO. Asumimos una actitud de cordialidad, armonía, amistad y sobre todo un trato basado en el respeto y la colaboración con nuestros compañeros de trabajo.

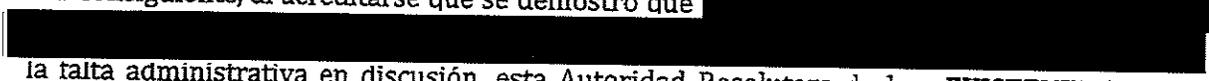
...

Así, esta autoridad determina la existencia de la falta administrativa denunciada, ya que las pruebas emitidas son suficientes para acreditarle responsabilidad



V. EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA

Por consiguiente, al acreditarse que se demostró que



la falta administrativa en discusión, esta Autoridad Resolutora declara **EXISTENTE** la falta administrativa no grave prevista en el 49, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León., consistente en respetar a los demás servidores públicos con los que llegaren a tratar.

VI. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Esta Autoridad estima que considerando los puestos de los servidores públicos (guardias auxiliares del municipio de Monterrey), que sus acciones no ocasionaron una afectación al erario del Estado y que no han cometido más faltas administrativas durante sus funciones como servidores públicos; y que entre las diversas sanciones que se pueden imponer (amonestación pública o privada, suspensión del empleo, destitución del empleo e inhabilitación temporal para desempeñar un empleo en el servicio público), la sanción más idónea para el caso concreto es la mencionada en el artículo 75, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León: **suspensión del empleo por 3 (tres) días**, por haber infringido con su obligación de dirigirse con respeto con los demás servidores públicos con los que tengan que convivir, tal obligación se encuentra expresa en el artículo 49, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

VII. PUNTOS RESOLUTIVOS

Por todo lo anteriormente fundado y expuesto, esta Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, actuando en calidad de Autoridad Resolutora resuelve lo siguiente:



PRIMERO. Se declara existente la comisión de la falta administrativa no grave prevista en el artículo 49, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, consistente en: "... *cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar ...*"

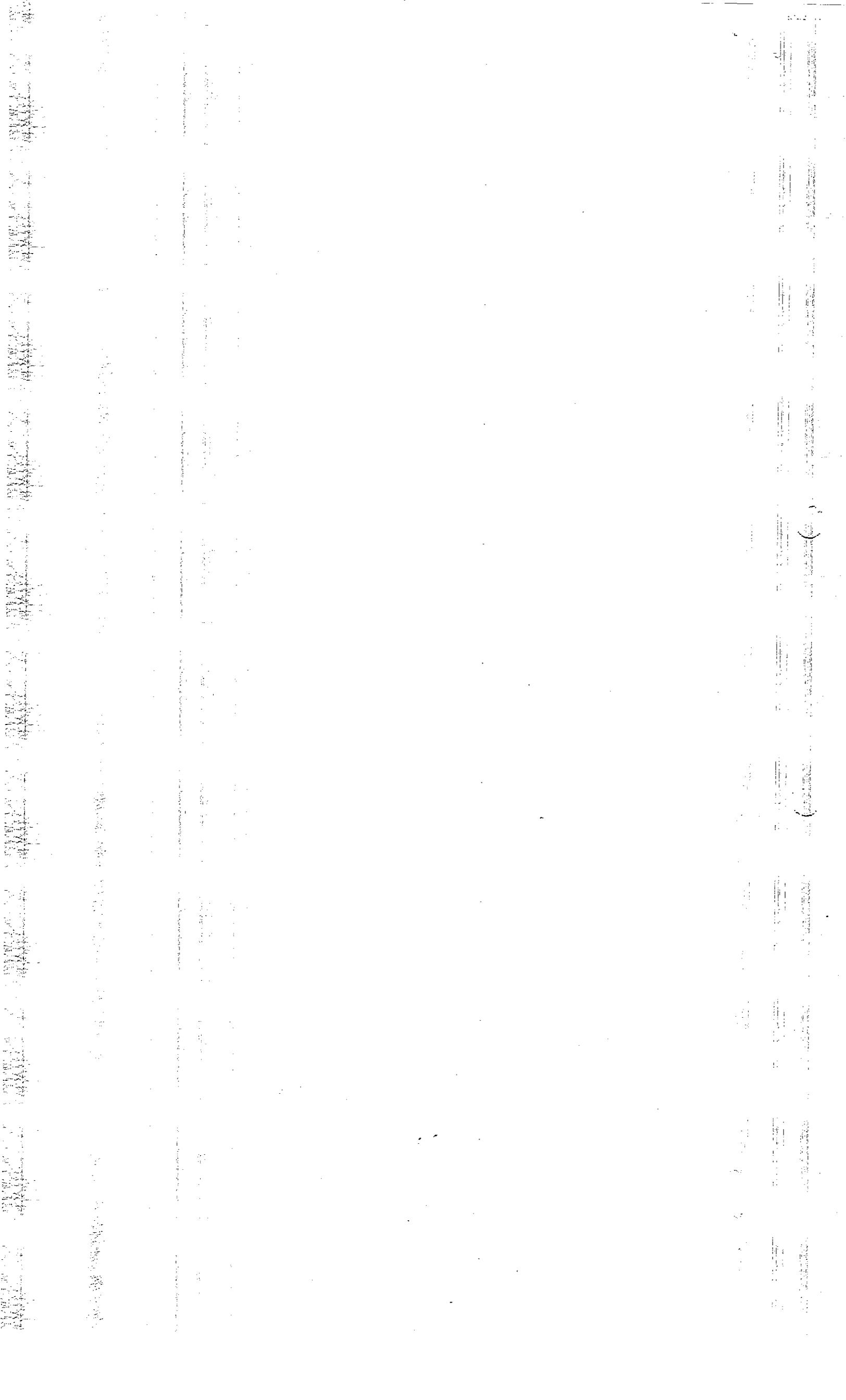
SEGUNDO. Se impone una sanción consistente en la suspensión del empleo por 3 (tres) días, a

TERCERO. Gírese oficio a la Dirección de Recursos Humanos, a su superior jerárquico y a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León; a fin de que quedé adscrita la sanción consistente en una suspensión del empleo por 3 (tres) días en contra de

CUARTO. Notifíquese la resolución personalmente a las partes.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN
DIRECTOR DE ANTICORRUPCIÓN DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN



CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

 <p>Gobierno de Monterrey</p>	<p align="center">CLASIFICACIÓN PARCIAL</p>		
<p>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</p>	<p>Expediente</p>	<p>P.R.A. 24/2022</p>	
	<p>Fecha de Clasificación</p>	<p>23 de mayo de 2024</p>	
	<p>Área</p>	<p>Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León.</p>	
	<p>Información Reservada</p>	<p> </p>	
	<p>Periodo de Reserva</p>	<p> </p>	
	<p>Fundamento Legal</p>	<p> </p>	
	<p>Ampliación del periodo de reserva</p>	<p> </p>	
	<p>Fundamento Legal</p>	<p>Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
	<p>Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia</p>	<p>05-2024 ordinaria</p>	
	<p>Fecha de Desclasificación</p>	<p> </p>	
<p>Confidencial</p>	<p>1.- Eliminado: Nombre de persona servidora pública que demanda puesto y lugar de trabajo: 1,2, 3, 4, 10, 14, 17, 22, 24, 26, 28 y 29.</p> <p>2.- Eliminado: Nombre de persona servidora pública que demanda puesto: 8, 9, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 25 y 27.</p> <p>3.- Eliminado: Nombre de persona física: 6, 7 y 11.</p> <p>4.- Eliminado: Puesto y lugar de trabajo: 5.</p> <p>5.- Eliminado: Número de video: 23.</p>		
<p>Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público</p>	<p align="center">  Lic. Aldo Arozqueta Becerril, Director de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León </p>		

